

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de RILES Viña BPHR"

Nombre del Titular : Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile SpA
Nombre del Representante Legal : Emmanuel Jerome Riffaud
Dirección : Fundo Villa Maipo-Lote A, Hijuelas Norte, Buin

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de RILES Viña BPHR", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de RILES Viña BPHR", la que deberá entregarse hasta el 20 de diciembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carla Lostarnau Varas, dirección de correo electrónico carla.lostarnau@sea.gob.cl número telefónico +56 2 29569119

1. Descripción de proyecto

Descripción y alcances del proyecto

Superficie

1.1. De acuerdo con lo presentado en la tabla 1, tabla 4 y tabla 5 de la Adenda, solicita al titular incorporar por separado las superficies de la PTAS y PTRiles (si bien en la tabla 4 las superficies están por separado, la suma de ambas plantas es 774 m² y no 2.360 m². En este mismo sentido el Titular señala *“Cabe señalar que dentro de los 2.360m², 210 m² corresponden a la superficie construida para la PTAS (lecho de 54 m²), incluyendo los drenes de infiltración. Mientras que 1440 m² corresponden a la superficie construida para la PRiles (lecho de 720m²)”*, lo que tampoco queda claro dado que al sumar las superficies señaladas la suma coincide con los 2.360 m². De acuerdo con lo señalado se solicita al Titular separar las áreas de las plantas y especificar para cada una la superficie de su lecho y de la planta, además aclarar las diferencias de áreas antes señaladas.

Además, confirmar si el área de riego actual, y si existen modificaciones en el tratamiento de humus y la superficie del estanque, si corresponde.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Establecimiento de inicio de ejecución del proyecto

- 1.2. A modo de sistematizar la información indicada en la DIA y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este ICSARA Complementario, el Titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del proyecto, considerando los plazos de evaluación. Al respecto de lo anterior, se solicita actualizar la información presentada en el punto 1.10 de la Adenda y tabla 1.11 de la Adenda.

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS).

- 1.3. A objeto de acreditar que se encuentran debidamente identificados los residuos generados por el proyecto, su transporte y destino, en especial su disposición o eliminación conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita lo siguiente:
- 1.3.1. Aclarar la presentación respecto de los caudales de RIL a generar, lo anterior dado que en la Tabla N°2 del Anexo 3-2 de la Adenda “Volumen de producción de RILes”, se indican caudales diarios a generar que fluctúan entre los 36 y 132 m³/día; sin embargo, en la respuesta 3.13 de la Adenda se indica que “*se estima que el caudal máximo de tratamiento será de 3.972 m³/día. Este será considerado como el caso más desfavorable*”, al respecto deberá aclarar y rectificar la información, según corresponda.
- 1.4. En la Tabla 25 del punto 1.38 de la Adenda, el Titular no da respuesta respecto del origen del agua potable (red pública/pozo/canal/otro), materia que debe ser declarada y evaluada en el presente proceso. Por tanto, se solicita al Titular volver a presentar la tabla con la columna “Origen (Red pública/Pozo/Canal/Otro) señalando lo solicitado y no “*Agua potable*” como se observa en la tabla antes señalada. Lo anterior se debe aplicar para los usos: doméstico, industrial (producción, lavado u otro), riego/humectación, entre otros.

Se solicita utilizar la siguiente planilla, con la estructura de datos señalada a continuación, pues no fue del todo considerada en su respuesta en el Adenda:

Fase	Origen (Pozo/Canal/Otro)	Periodo	Consumo (l/s)
CONSTRUCCIÓN			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Consumo Doméstico			
Humectación			
etc.			
OPERACIÓN			
Consumo Doméstico			
Industrial			
Incendio			
Riego			
etc.			
TOTAL			

- 1.5. En la Respuesta 1.39 a. de la Adenda, el Titular declara “*El caudal de agua asociado al proyecto es de 1,893 l/s y 59.697 m³ al año*”. Sin embargo, los valores declarados no coinciden con los consumos presentados en la Tabla 25 del PAS 139 Anexo 3-2 de la Adenda, por lo que se solicita aclarar y presentar una memoria de cálculo con el correspondiente respaldo técnico y los criterios utilizados para establecer los referidos consumos.
- 1.6. En la Tabla 26 del punto 1.44 el Titular declara que el agua se extrae desde **un pozo**, sin embargo, **declara 4 puntos** con las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84,
1. 6.265.142m N, 335.193m E;
 2. 6.265.127m N 335.214m E;
 3. 6.265.116m N, 335.201m E;
 4. 6.265.135m N 335.185m E.

Ante la falta de claridad, se solicita lo siguiente:

- 1.6.1. Aclarar y declarar desde cuántos pozos se extrae el agua para el proyecto global y para la presente modificación, y que estén debidamente autorizados.
- 1.6.2. Declarar los l/s y m³/s autorizados para cada pozo según corresponda.
- 1.6.3. Declarar las Coordenadas UTM de su localización y representarlo (s) en archivo digital *.kmz desplegable en Google earth®.

Residuos líquidos

- 1.7. Con relación a la descripción de los residuos líquidos industriales en la fase de operación punto 6.6 del Anexo 5 de la Adenda, donde indica que “*Los residuos de hormigón se estiman prácticamente despreciables, mientras que el lavado de las canaletas de los camiones mixer se efectuará por parte del prestador del servicio fuera del proyecto. Por lo tanto, no se generarán efluentes industriales en la fase de ejecución*” se solicita al Titular señalar a qué se refiere con que los residuos de hormigón se estiman despreciables, si esto se relaciona con el lavado de canoas, entonces debe describir el manejo de los residuos provenientes del lavado de canoas, considerando que haya evaporación completa de las aguas e incompleta de las aguas, señalando como se manejará y dispondrá, el hormigón y el agua residual en el caso de que no se evapore. En caso de que se afirme que esto se realizará fuera del proyecto, entonces deberá señalar cómo se controlará que esto sea así, y qué métodos de verificación usará para corroborar que lo señalado se cumpla.

Residuos

- 1.7.1. Se solicita al Titular ampliar la descripción presentada en el tabla 17 y punto 1.25 de la Adenda con aspectos relativos las características de las áreas de acopio (720 m² y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

54 m²) y al manejo de humus generados producto de la operación de la PTRILes y la PTAS, estimándose una generación de 720 m³ y 10,8 m³ respectivamente, cada dos años; al respecto el titular declara que *“Luego de un máximo de 60 días en dicho acopio, no se utilizará como abono en viñedo del titular, (...) se retirará para ser valorizado como "humus de lombriz"”*; en este contexto se solicita:

Especificar las áreas de 720 m² de acopio temporal de humus de la PTRILes es por cada área de la figura 5 de la Adenda o si corresponde a la suma de ambas áreas (caso en cual deberá detallar si estas tienen o no la misma área) manejo (volteo y secado), razones del tiempo de acopio de 60 días, condiciones de impermeabilización de las áreas; sistema de control y/o manejo de derrames y/o residuos líquidos, producto del % de humedad del humus; protocolo de retiro y entrega a terceros; entre otros aspectos que den cuenta del control de los impactos, producto del manejo del humus y la protección de los recursos naturales. Además, deberá señalar que hará con el humus en caso de superar el tiempo máximo de acopio temporal no se puede comercializar y en caso de lluvia. Se indica al Titular que los residuos no pueden ir en contacto directo con el suelo.

- 1.8.El titular debe presentar la información del protocolo a utilizar para la gestión de los residuos que se generan en el filtro parabólico dado que no presenta esta información en el punto 1.28 de la Adenda.
- 1.9.El titular debe presentar en forma correcta la tabla resumen para residuos no peligrosos según el punto 1.34 de la Adenda, ya que en la primera columna de “tipo de residuos” debe indicar si corresponde a cartón, papel, metales, plástico, por ejemplo, y en la columna de actividad o acción que lo genera, debe indicar si es pintado, construcción de radier, desembalaje de piezas, etc., según corresponda.
- 1.10. La resolución presentada de autorización de obras del sistema de agua potable indica que el sistema está diseñado para 100 trabajadores y actualmente el titular informa en el pick de actividad 102 trabajadores, según tabla 8 de la Adenda, por lo que debe regularizar este sistema considerando el número más desfavorable (más alto) de usuarios del sistema. Además, deberá indicar como suplirá el agua potable mientras no se haya concretado la regularización del sistema de agua potable para los 02 trabajadores extras.

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

Emisiones atmosféricas.

Respecto del cumplimiento del **D.S. N° 31 de 2016 del MMA.**

A objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita lo siguiente:

- 2.1.Rectificar la Tabla 56 del Anexo 2.1 de la Adenda, toda vez que los valores de MP10 equivalente, es decir, la suma de los valores de MP más sus precursores (NOx, SO2 y NH₃) supera las 2,5 ton/año para el año 2022.

La suma para el año 2022 corresponde a lo siguiente:

$$MP10eq = 2,43 + 3,26(0,11757) + 0,134(0,34089) + 0,001(0,11339) = 2,86 \text{ ton/año}$$



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

En consecuencia, el proyecto debe compensar emisiones al superar el límite de emisión establecido en el PPDA.

- 2.2. Ampliar la presentación del Informe de emisiones, del Anexo 2.1 de la Adenda, incorporando una columna que indique la fracción de emisiones por combustión de MP10 equivalente (en %). Lo anterior, ya que el Titular no separa las emisiones totales a compensar por material particulado por resuspensión y material particulado por combustión.
- 2.3. De acuerdo al Artículo 64 del DS N°31/2016 MMA, el Titular debe compensar sus emisiones, se solicita ampliar la presentación incluyendo un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) preliminar, el cual deberá incluir los siguientes contenidos:

- Resumen de las emisiones a compensar por año, indicando la fracción de combustión.
- Presentar al menos una posible alternativa de compensación.
- Cronograma de evaluación e implementación preliminar del PCE.

Además, según se indica en el Artículo 63 del DS N° 31/2016 MMA, las medidas de compensación “deberán cumplir los siguientes criterios:

- Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas.
- Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación.
- Adicionales, entendiendo por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.
- Permanentes, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.”

Lo anterior, sin perjuicio que el PCE definitivo deba ser presentado ante la SEREMI del Medio Ambiente para su aprobación.

Finalmente, la Seremi de Medio Ambiente señala en el Ord. N°1020 del 09 de noviembre de 2022, que el Art. 64 del D.S. 31/2016 exige que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividad al contar con la aprobación del respectivo Programa de Compensación de Emisiones.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

- 3.1. En el C.I.P del Anexo 1-1 de la Adenda se establece: *“7.- En el caso de existir acequias de regadío, estas deben seguir prestando su función, por lo que al estar en zona rural las posibles desviaciones, deben ser consultados de acuerdo al Código de Aguas en la Asociación de Canalista que corresponda”.*

Luego, en la Figura 14 del punto 4.4 a) de la Adenda presenta trazados de cauces.

Ante lo declarado se observa y se solicita al Titular:

3.1.1. Completar la Figura 14 identificando todos los cauces con su nombre oficial (canales, acequias, zanjas).

3.1.2. Informar el caudal de porteo de los cauces en m3/s.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

- 3.1.3. Declarar cómo el Titular da respuesta a lo establecido en el C.I.P, respecto de las acequias de regadío existentes (de corresponder dicha existencia).
- 3.1.4. Declarar si se han ejecutado obras de intervención de los cauces (cabales, acequias, zanjas) a las que sea aplicable PAS de competencia DGA, señalando la fecha de éstas, la descripción de las obras, sus Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, y presentando la (las) resolución (es) que aprueba los proyectos de modificación de cauces.
- 3.1.5. En caso de que los cauces hayan sido intervenidos, se solicita al Titular presentar en Adenda Complementaria los antecedentes que permitan establecer que las obras que intervienen el o los cauces no alteran significativamente el escurrimiento, la operación del cauce y no contaminan sus aguas.
- 3.1.6. Se solicita al Titular efectuar un análisis de aplicabilidad del PAS 156 en el marco de la Resolución DGA (Exenta) N° 135/2020, considerando:
 - a) Que se trata de la modificación de un cauce artificial;
 - b) El caudal de porteo;
 - c) Que se encuentra en zona rural.

Permiso Ambiental Sectorial 138

Respecto del permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 138 del reglamento del SEIA, para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, será el establecido en el artículo 71 letra b) primera parte, del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, se tienen las siguientes observaciones:

- 3.2. La descripción de la PTAS indica que el sistema BIDA contempla un módulo de 6 m de ancho por 9 m largo, es decir 54 m². Sin embargo, como la PTAS recibirá una población diferente durante el año, que varía de los 50 a los 150 trabajadores, el Titular debe indicar como mantendrá la eficiencia de la PTAS, para cubrir esa superficie con la variación de volumen y carga orgánica. No indica como calcula la eficiencia de la planta en razón de la superficie de esta, por lo tanto, se solicita aclarar.
- 3.3. Se indica que el efluente de la PTAS de 18.98 m³/d se descarga en estanque de riego de 160 m³ junto, el cual recibirá también el efluente de la PTRILes, sin embargo, no presenta el caudal y frecuencia de riego, de manera de poder calcular la capacidad de almacenamiento en horas del estanque de acumulación, por lo tanto, se solicita al Titular la información faltante.
- 3.4. La autorización sanitaria de la PTAS, PAS 138 relacionado con la RCA 615/2013, de acuerdo con lo señalado por la Seremi de Salud, en oficio N°3426 del 09 de noviembre de 2022, *“fue rechazada en año 2015 por no ajustarse a lo aprobado y no contar con la cancha de secado intermedio para los residuos del despalillado, residuos del filtro parabólico, orujo, contemplada en la RCA 615/2013. Debido a que la PTAS y la PTRILes están vinculadas en una misma resolución, ambas no se encuentran regularizadas. Esto indica que el titular no finaliza el procedimiento de tramitar sectorialmente los PAS 138 y 139 ante la Autoridad Sanitaria correspondiente”*. Por lo tanto, se solicita al Titular referirse a lo antes señalado.
- 3.5. Respecto del punto 4.1 del Anexo PAS 138 de la Adenda, se solicita al Titular que señale el área y volumen de todos los componentes de la planta.

Permiso Sectorial 139



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Respecto del permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 139 del reglamento del SEIA, referido a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, será el establecido en el artículo 71 letra b) segunda parte, del Decreto con fuerza de Ley N°725 de 1967 del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario. se reitera al Titular que entregue la siguiente información:

- 3.6. Presentar una memoria técnica que especifique la eficiencia de la PTRILes, la cual debería estar relacionada con la superficie de esta.
- 3.7. Respecto del punto 2.3.1 del Anexo PAS 139 de la Adenda, se solicita al Titular que señale el área y volumen de todos los componentes del sistema de tratamiento de Riles.
- 3.8. Presentar el análisis de laboratorio acreditado para la caracterización del afluente, el cual es factible de obtener debido a que se encuentran realizando tratamiento del afluente. La importancia de esto se relaciona con la eficiencia del sistema BIDA o lombrifiltro, ya que las aguas servidas presentan una caracterización diferente al RIL de una vitivinícola.
- 3.9. Considerar el funcionamiento del sistema BIDA según la estacionalidad (época de vendimia, de alta generación de riles y otras épocas de baja generación de riles). Al respecto, se solicita ampliar la presentación indicando si considerará sistemas BIDA modulares, de manera de habilitar módulos según aumente el caudal. Teniendo en cuenta que, si requiere retirar viruta de manera más continua, requerirá secar o dejar de regar el módulo, para que las lombrices no se encuentren superficiales y no las retire con la viruta.
- 3.10. Se solicita incorporar la planimetría de la PTRILes, dado que solo se presenta la planimetría de la PTAS en la presentación.
- 3.11. Respecto a la caracterización de la viruta retirada (humus), para disponer de esta como humus, mejorador de suelos o compost, contrastará la caracterización de este residuo con la NCh 2880/2003 “*compost-clasificación y requisitos*”. La caracterización es necesaria ya que es un indicador del buen funcionamiento del sistema de tratamiento, además, el generador de este humus es responsable del proceso de transporte y disposición final, asegurando que no provoque externalidades negativas. El titular indica que se almacenará durante 2 años el humus retirado (144 m³), en un área estabilizada, se solicita ampliar la información indicando si es una cancha de secado, cerrada, cubierta, ventilada, impermeabilizada, con retorno de percolados, de manera de evitar malos olores, atracción de vectores, infiltración de aguas residuales.
- 3.12. Respecto al Plan de Contingencia, este indica “*En el caso de rebalse del estanque, se conducirán las aguas hacia acequia de emergencia especialmente dispuesta para casos fortuitos de rebalse, la cual posteriormente puede ser utilizada en regadío por tendido en los predios del titular*”. Se solicita aclarar si el rebalse corresponde al estanque acumulador del RIL tratado para riego. Si fuese el caso, este no debe almacenarse por más de 2 días, debido al riesgo de malos olores y atracción de vectores, lo que no se encuentra analizado en esta presentación. Considerando que cuenta con la superficie de terreno necesaria (45 Ha de riego por goteo y 15 Ha de riego tendido) para un volumen máximo de RIL tratado del 50% del volumen del afluente durante la etapa de más alta producción (3972 m³/día).
- 3.13. En concordancia con lo anterior, se solicita ampliar la presentación indicando a cuánto corresponde el flujo de almacenamiento y riego, considerando que el estanque de almacenamiento del RIL tratado (160 m³) es 13 veces menor al volumen máximo generado de efluente, sin considerar la suma del efluente de la PTAS. Por lo que, se solicita nuevamente indicar el caudal y frecuencia de riego, lo anterior con la finalidad de poder calcular la capacidad de almacenamiento en horas del estanque de acumulación de 160 m³ destinado a agua para riego de acuerdo al caudal efluente de Planta de Tratamiento de Riles. La tabla N° 2 del balance hídrico presentado, no incorpora los volúmenes generados



de riles en los meses de mayor producción, que se relacionen con el 50% del afluente en estas condiciones (3972 m³/día).

- 3.14. Debido a que el estanque de acumulación de 160 m³ es un tranque que no cuenta con impermeabilización acreditable por un tercero, distinto al titular, con experiencia verificable, para el almacenamiento de residuos líquidos industriales tratados, no puede ser incluida como una unidad dentro del proceso de tratamiento de estos. De acuerdo con lo señalado por la Seremi de Salud, en oficio N°3426 del 09 de noviembre de 2022, “(...) la autorización sanitaria de la PTRILes, PAS 139 relacionado con la RCA 615/2013, fue rechazada en año 2015 por no ajustarse a lo aprobado y no contar con la cancha de secado intermedio para los residuos del despalillado, residuos del filtro parabólico, orujo, contemplada en la RCA 615/2013. Debido a que la PTRILes y la PTAS están vinculadas en una misma resolución, ambas no se encuentran regularizadas. Esto indica que el titular no ha finalizado el procedimiento de tramitar sectorialmente los PAS 138 y 139 ante esta Autoridad Sanitaria”. Por lo tanto, se solicita al Titular referirse a lo antes señalado.
- 3.15. Respecto a los residuos primarios (despalillado, residuos del filtro parabólico, orujo), se solicita indicar el volumen de residuo generado, cómo se almacenará, en contenedor estanco o en una cancha de secado (cancha de compostaje), cerrada, cubierta, ventilada, impermeabilizada con retorno de percolados, de manera de evitar malos olores, atracción de vectores, infiltración de aguas residuales u otro sistema. La resolución aludida por el titular (Resolución N° 76257/2011), corresponde a la disposición final de estos residuos y no al acopio de estos, lo cual debe corregir.
- 3.16. De acuerdo con lo anterior, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del artículo 139, del D.S. N° 40/2012 del MMA cuya información deberá estar actualizada con lo observado en este ICSARA.

Permiso Ambiental Sectorial 140

El permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, será el establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, y siempre que no corresponda la aplicación de otro permiso ambiental sectorial por la misma acción. El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población. Al respecto, las siguientes observaciones fase construcción:

- 3.17. Sobre las IIFF Bodegas Cavas, respecto del punto 3.1 del Anexo PAS 140 el Titular debe especificar en qué tipo de contenedor serán acopiados los residuos, en el patio de residuos no peligrosos, indicando materialidad y volumen de dichos contenedores.
- 3.18. Sobre las IIFF Biofiltro, se solicita al Titular especificar el área y sitio de disposición de los residuos industriales no Peligrosos corresponden a restos de madera, clavos, despuntes de fierros, etc., que señala en el punto 3.1 del Anexo PAS 140 de la Adenda. Así mismo, deberá presentar un plano con la ubicación de los 4 sectores de acopio claramente (Residuos Sólidos Industriales derivados de los movimientos de tierra (escarpe), Residuos Domiciliarios, residuos no peligrosos asimilables a domiciliarios y Residuos Industriales no Peligrosos), dado que la figura 3 señala, el acopio escarpe y la tolva residuos, sin especificar qué residuos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

- 3.19. El proyecto generará durante la fase de construcción residuos, asimilables a domiciliarios, los cuales contempla almacenar en origen, utilizando bolsas herméticas dentro de contenedores con tapa de 120 litros de capacidad, así como también plásticos, papel, cartón, madera y despuntes de madera, todos estos junto con los asimilables se depositarán en contenedor metálico tipo tolva, de 13,79 m³ de capacidad. Este sitio debe contar con autorización sanitaria expresa para el almacenamiento de residuos no peligrosos. Además, se solicita al Titular presentar imagen de la figura 3 del PAS 140, Anexo 3.3 de la Adenda, la ubicación del contenedor antes señalado.
- 3.20. El proyecto, también considera la generación de residuos del tipo humus de planta de filtro y humus de planta de aguas servidas, los cuales señala que se acopiarán a un costado de las plantas, sobre terreno compactado, sitios de los cuales no indica tener contemplados de tramitar los PAS 140, Anexo 3.3 de la Adenda, debiendo hacerlo, dado que constituyen a un residuos del proceso, independientemente del destino que se le dé como es reúso para venta u otro, debiendo cumplir con todas las condiciones necesarias que se requieren para el almacenamiento y/o acopio de residuos industriales no peligrosos, datos que se presentan en el punto 1.25 de la Adenda. De acuerdo con lo anterior, se requiere que el Titular presente el manejo de dichos residuos, así como las características del sitio de disposición, el cual no puede ir en contacto directo con el suelo.
- 3.21. Para todos los tipos de residuos, excepto los inertes alimentarios, están autorizados para disponer en establecimientos de valorización de residuos al respecto, se solicita al titular presentar en el PAS 140, Anexo 3.3 de la Adenda, los procedimientos de segregación que aplicará, tipos de contenedores, capacidades, etc., ya que una vez que los residuos lleguen al contenedor general, será menos probable su adecuada y efectiva segregación.
- 3.22. Para los residuos domiciliarios, no peligrosos y residuos de orujos y escobajos, señala en el punto 3.27 de la Adenda, que cuenta con Resolución Exenta N°76257 del 14.09.2011, sin embargo esta Resolución corresponde a la Autorización de Disposición Final de Residuos no peligrosos del tipo vidrio, plásticos, cartón, inertes alimentarios, escombros, orujos, escobajos, borras, envases vacíos de productos de limpieza, y envases vacíos de productos fitosanitarios con triple lavado y no autoriza el almacenamiento de residuos, por lo que debe tramitar el PAS 140, para cada uno de los sitios en donde se almacenen o acopien este tipo de residuos.
- 3.23. El titular debe presentar los antecedentes analíticos de la composición y contenido químico de los residuos orgánicos que se generan en los lombrifiltros, así como de los orujos y escobajos, y no parámetros referenciales como se presenta en el 1.27 de la Adenda.
- 3.24. El titular señala en el punto 1.30 de la Adenda, que *“Debido a lo anterior se aclara que la viruta no será considerada en el Anexo del PAS 140, dado que no corresponde a un residuo, sino más bien a un producto y/o insumo inocuo (chip de madera) que en ninguna circunstancia generará daño o detrimento al medio ambiente ni a la población aledaña”*, no obstante en el punto 1.29 de la Adenda, al referirse a los residuos provenientes del lecho de los biofiltros, señala *“El resultado de la degradación del material filtrante del lecho (viruta y chips de madera) junto con los sólidos y materia orgánica retenidos del RIL crudo es el humus de lombriz”*. Al respecto, deberá aclarar si la viruta que no considera como residuo es la misma a la cual se considera como parte del humus a generar, de acuerdo con el punto 1.29 de la Adenda. Se aclara al Titular que, si bien el componente viruta o humus se puede utilizar como producto en otra actividad, este es un residuo del biofiltro y por lo tanto, se debe incluir en el PAS 140, incorporando la generación, manejo, acopio temporal y final, y todos los literales que este PAS requiere (a menos que ya esté incluida en el humus, ya que estos antecedentes ya fueron presentados, lo que deberá aclarar y especificar).



- 3.25. De acuerdo con lo anterior, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del artículo 140, del D.S. N° 40 del MMA los cuya información deberá estar actualizada con lo observado en este ICSARA.

Permiso Ambiental Sectorial 142

Respecto del permiso ambiental sectorial mixto contenido en el artículo 142 del reglamento del SEIA, relacionado con los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N°148 de 2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población. Al respecto, las siguientes observaciones: construcción:

- 3.26. De acuerdo a lo indicado en la tabla N°2 Residuos Peligrosos, tipos y cantidades, del PAS N° 142, Anexo 3.4 de la Adenda, durante la fase de construcción se habilitará una bodega para el almacenamiento de residuos peligrosos del tipo: envases vacíos de tarros de pintura, envases vacíos de diluyentes u otros, envases vacíos de lubricantes, envases vacíos de grasas y elementos contaminados con hidrocarburos, cumpliendo con todos los requisitos determinados en el D.S. N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, pero no señala en forma expresa que gestionará su autorización ante la Seremi de Salud RM., así como tampoco se pronuncia respecto a la utilización de ácido muriático y pegamento para ensamble de PVC en la fase de construcción, señalado en el punto 1.31 de la Adenda.
- 3.27. De acuerdo a lo presentado en el punto 3.2 del Anexo PAS 142, de la Adenda, se solicita al Titular presentar una imagen referencial del sitio de almacenamiento de RESPEL.
- 3.28. Se solicita al Titular señalar si en la fase de construcción de la bodega de cavas, los residuos generados serán almacenados diariamente en la bodega de residuos peligrosos, para definir si este acopio temporal también corresponde a un sitio de almacenamiento, de acuerdo a lo solicitado en el punto 1.32 de la Adenda.
- 3.29. Para la fase de operación, señala en el punto 3.32 de la Adenda, que cuenta con una bodega para almacenamiento de residuos peligrosos autorizada mediante Resolución Exenta N° 525 de fecha 14.01.2015, no obstante, no indica el tipo de residuos que se generarán durante esta fase y poder verificar si la resolución antes mencionada contempla este almacenamiento o debe tramitar una nueva autorización, considerando el aumento en la producción de la planta y control.
- 3.30. Se solicita al Titular completar en forma correcta la tabla resumen para residuos peligrosos indicada en el punto 1.34 adenda, ya que en la primera columna de “*tipo de residuos*” debe indicar si corresponde a pintura, aceite, EPP contaminados con HC, etc, u otros y en la columna de actividad o acción que lo genera, debe indicar si es pintado, construcción de radier, mantención de vehículos, etc., según corresponda.
- 3.31. De acuerdo con lo anterior, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del artículo 142, del D.S. N° 40 del MMA los cuya información deberá estar actualizada con lo observado en este ICSARA.

Pronunciamiento Artículo N°161

Respecto a pronunciamiento sectorial contenido en el artículo 161 del reglamento del SEIA, referido a la Calificación de los Establecimientos Industriales o de bodegajes a que se refiere el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

artículo 4.14.2 de Decreto Supremo N°47 de 1992 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

- 3.32. De respuesta a consulta 3.41 de la Adenda se solicita incorporara las características de almacenamiento y de la bodega en que serán almacenadas las sacas de pellet a utilizar en la caldera que utiliza pellet como combustible, según señala en la respuesta en la “bodega de máquina vendimia”, también deberá incorporar la determinación de carga combustible para esta bodega de acuerdo al máximo número de sacas que almacenará y otros que pudiera almacenar en dicha bodega, debiendo informar las medidas que considerará para el control de incendio, derrames, u otros aspectos, según corresponda.
- 3.33. Se solita aclarar el consumo máximo anual de pellet, ya que en solicitud de pronunciamiento PAS161, Anexo 161 de la Adenda, indica un consumo de 50 ton/año, y en la presentación de emisiones atmosféricas, informe de emisiones, señala un consumo anual de 71.136 (kg/año).
- 3.34. Se solicita incorporar las características de la caldera que utiliza pellet como combustible, esto es potencia instalada, consumo de combustible máximo por diseño, tiempo de operación, entre otros aspectos.
- 3.35. Se solicita indicar de qué manera dará cumplimiento a la normativa de emisiones atmosféricas de la caldera a pellet.
- 3.36. Se solicita aclarar si considera el empleo de más de un grupo electrógeno, y las características de estos, considerando la capacidad máxima de generación eléctrica, tanto prime como stand by, de acuerdo a lo señalado en cumplimiento normativo capítulo 3 de la Adenda. Además, deberá indicar y presentar un plano donde se la ubicación de estos. En caso de que no estén considerados en los estudios de emisiones y de ruido y vibraciones, deberán incluirlos.
- 3.37. El titular deber describir la bodega de insumos químicos, características constructivas y superficie, indicando su ubicación en un plano, dado que esto no se presenta en el punto 3.4 del Anexo PAS 161 de la Adenda y como fue solicitado según se señala en el punto 3.40 del ICSARA
- 3.38. De acuerdo con lo anterior, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del artículo 161, del D.S. N° 40 del MMA los cuya información deberá estar actualizada con lo observado en este ICSARA.

4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente

Área de Influencia

Componente Patrimonial

- 4.1. Respecto de los antecedentes presentado en el Anexo 2.3 de la Adenda, se solicita adjuntar los tracks de prospección realizados por el arqueólogo, desde el GPS en formato digital KMZ, tal como fue solicitado en el punto 4.9 del ICSARA.

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos

Olores



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

- 4.2. Sobre el Plan de Gestión de olores, considerar canales digitales para la recepción de reclamos, no solo contar con un libro.
- 4.3. Respecto del informe de emisiones de olores, Anexo 2.2 de la Adenda, y en referencia a la normativa internacional aplicable y la descripción de los diferentes niveles de molestia, se solicita ampliar la presentación, incorporando el nivel de base de la emisión de olores de la industria en cuestión, teniendo en consideración que aplicará el nivel de no excedencia para una industria existente en una zona rural, debe tener en consideración que debe presentar la línea base soportada en mediciones efectuadas en terreno de acuerdo a los métodos actualmente vigentes.
- 4.4. De punto d.1) del Anexo 2.2 de la Adenda, referido a la descripción del proceso en el estudio de emisión de olores señala, *"la materia orgánica que logra pasar la primera capa del biofiltro (humus) es posteriormente degradada por microorganismos anaerobios de la capa de viruta"*, al respecto se solicita indicar como controlará los olores generados en esta actividad, teniendo en cuenta que la actividad anaerobia tiene un alto impacto en la emisión de olores, se solicita indicar la magnitud probable de dicha emisión esperada.
- 4.5. En relación a las áreas indicadas en tabla 1 del Anexo 2.2 de la Adenda, referidas a las superficies del proyecto, se solicita ampliar la presentación incorporando los posibles generadores de olores del proceso vitivinícola, toda vez que el proyecto implica una ampliación de la producción y por tanto, un aumento de la probabilidad de generar olores por este concepto, incorporando además, el secado de humus, despalillado, orujos, barricas, actividades internas de manejo de la materia prima e insumos, vapores orgánicos por producción, entre otros, debiendo definir el tipo de fuente de emisión de olor correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicada.
- 4.6. Respecto del punto 6.9 del Anexo 5 de la DIA, sobre la letra b) del artículo N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA, se solicita al Titular complementar lo señalado incluyendo la fase de construcción.
- 4.7. Respecto del punto 6.9 del Anexo 5 de la DIA, sobre la letra d) del artículo N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA, el Titular señala *"Todos los residuos de la planta son y seguirán siendo manejados de acuerdo con las normativas vigentes. El manejo de residuos incluye: segregación y almacenamiento temporal en recintos especialmente acondicionados para ese fin, transporte y disposición final en lugares autorizados por el Servicio de Salud"* se solicita al Titular rectificar lo señalado dado que el Servicio de Salud no da dichas autorizaciones, sino que es la Seremi de Salud.
- 4.8. En atención a las consultas de este ICSARA, que tienen relación con las emisiones Atmosféricas, emisiones de olores y residuos, se solicita al Titular revisar y actualizar el análisis realizado sobre la salud de las personas, en atención al artículo 5 del D.S. N°40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Recursos Hídricos

- 4.9. El Titular declara en el punto 1.5 de la Adenda, que el proyecto *"No contempla un aumento de los volúmenes de producción"*, por lo que respecto del **consumo del recurso hídrico** se solicita ampliar los antecedentes con lo siguiente:
- 4.9.1. Declarar si hay un incremento de agua a ser extraída desde los derechos de aprovechamiento de aguas, DAA, autorizados. En atención a lo solicitado, es dable indicar que la sola constitución de un derecho de aguas no exime al Titular del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

proyecto a hacer el análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300 ni a evaluar todos los posibles efectos del proyecto o actividad sobre el medio ambiente. En efecto, como parte de sus funciones de carácter sectorial, el Servicio hace un análisis de disponibilidad hídrica con el fin de otorgar los derechos de aprovechamiento, sin que ello considere todas las características de algún proyecto determinado, ni la línea de base de las componentes ambientales del ecosistema impactado, que son las temáticas a evaluar en el marco del SEIA.

Es por ello que, los impactos de un proyecto se evalúan considerando la totalidad de las acciones que ese proyecto busca ejecutar. Con el objeto de determinar si hay impactos o no, se debe establecer las diferencias entre la situación 'sin proyecto' y 'con proyecto'. Si un proyecto pretende hacer uso de derechos de aguas que ya se encuentran en ejercicio, y no hay diferencias entre ambas situaciones, por lo tanto, no hay impactos que evaluar ambientalmente. Por otra parte, si los derechos a utilizar no están siendo ejercidos, o solo una parte de ellos, entonces se deben predecir y evaluar los potenciales efectos adversos que ese nuevo ejercicio es susceptible de generar.

Por lo tanto, se requiere que el Titular precise los requerimientos de agua en la condición "sin proyecto" y condición "con proyecto", y en caso de que exista una diferencia superior de requerimiento hídrico a lo ya extraído previamente, el Titular deberá realizar el análisis de significancia asociado al art. 6 g.2 con énfasis a que el recurso hídrico, es un recurso escaso.

4.9.2. En el caso del uso de aguas subterráneas [(Pozo (s))]:

- a) En primer término, se solicita al Titular declarar de manera expresa e informar si el recurso hídrico subterráneo proviene de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) en actual ejercicio.
- b) Informar cuánto caudal total va a requerir para sus labores (proyecto global y modificación).
- c) Informar el caudal autorizado ambientalmente de sus DAA, en la RCA N° 615/2013.
- d) Caudal efectivamente en ejercicio correspondiente a sus DAA.
- e) En caso de tratarse de un derecho actualmente en uso, el Titular deberá proporcionar un procedimiento o protocolo que asegure que dicho recurso se obtiene de fuentes autorizadas (deberá contar al momento de utilización del recurso hídrico, de copias de los derechos de aprovechamiento de aguas) e incluir un registro de trazabilidad y que sea auditable de dicho suministro que sea válido al momento de fiscalizar y que asegure el no sobreuso de los derechos.
- f) Aportar la información necesaria para entender el comportamiento de los niveles freáticos de pozos de terceros en las situaciones con y sin proyecto, lo cual es fundamental para entender y evaluar el impacto ambiental del proyecto. Se solicita presentar dicha información en la forma de un modelo hidrogeológico conceptual y numérico que se refiera a los efectos en pozos de terceros con ocasión de la extracción.
- g) Presentar registros de nivel freático de la mayor extensión temporal posible, de cada pozo que es bombeado o bien de pozos de observación cercanos.
- h) Ratificar la existencia de usuarios y sus derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas otorgados en el área de influencia del proyecto, en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

un radio representativo de por ejemplo 200 metros o 1 km, u otra distancia representativa que determine el Titular mediante sustento técnico, señalando puntos de captación y sus Coordenadas (UTM Datum WGS84), en un plano a escala adecuada, archivo kmz desplegable en Google earth® y en tabla resumen.

- i) A fin de evaluar el impacto del uso de los DAA que significa el proyecto, considerando el efecto en el uso de DAA por parte de terceros, se solicita al Titular especificar los usos de las aguas identificadas en el punto anterior, dentro de los cuales al menos debe considerar las fuentes de agua tales como Agua Potable Rural (APR), fuentes para uso doméstico, fuentes para riego, fuentes para uso industrial.
- j) El modelo debe hacer entrega de un balance hídrico que complemente el análisis presentado.
- k) Se solicita presentar la evaluación ambiental asociada a la referida extracción de agua desde el punto de vista de si
 - i. Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales, es decir, si se mantiene disponible el recurso aguas abajo del punto de extracción, a fin que se ejerzan los derechos de aprovechamiento de aguas de terceros (en cantidad y calidad), según sus usos.
 - ii. Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - iii. Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y
 - iv. Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero). Así entonces, de existir área de restricción, zona de prohibición o decreto de escasez, debe aportar los antecedentes que permitan descartar un impacto adverso o significativo.

Por otra parte, el Titular deberá tener en cuenta que la magnitud del impacto dependerá de la profundidad de la habilitación de los pozos de los terceros (profundizar un pozo para ejercer el derecho).

- a) Atendidos los resultados que informe el Titular en el Adenda, se hará necesario que el Titular proponga la adopción de medidas tendientes a disminuir la extracción neta de agua subterránea o bien, proponga la adopción de otra tecnología menos intensiva en el uso de agua.
- b) Cabe señalar que el Titular debe presentar las modelaciones del comportamiento de los niveles de agua subterránea en pozos de terceros, con ocasión de la extracción de las aguas considerando la extensión de la modelación por el tiempo que resulte necesario para evidenciar la recuperación del sistema y con ello descartar la presencia de un impacto significativo. Presentar los registros de niveles modelados en la situación “sin proyecto” y “con proyecto”, en todos los periodos de tiempo simulados. Se solicita presentar la información en planilla digital Excel editable.

Cabe hacer presente que el Titular, solo podrá hacer uso de los derechos de aprovechamiento de aguas desde pozos debidamente inscritos y con cambios de punto de captación debidamente autorizados, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 203 de 2013 MOP.



4.9.3. En el caso del uso de aguas superficiales (Canal):

- i. En primer término, se solicita al Titular declarar de manera expresa e informar si el recurso hídrico superficial proviene de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) en actual ejercicio.
- ii. Informar cuánto caudal total va a requerir para sus labores.
- iii. Informar el caudal autorizado de sus DAA.
- iv. Caudal efectivamente en ejercicio correspondiente a sus DAA.
- v. En caso de tratarse de un derecho actualmente en uso, el Titular deberá proporcionar un procedimiento o protocolo que asegure que dicho recurso se obtiene de fuentes autorizadas (deberá contar al momento de utilización del recurso hídrico, de copias de los derechos de aprovechamiento de aguas) e incluir un registro de trazabilidad y que sea auditable de dicho suministro que sea válido al momento de fiscalizar y que asegure el no sobreuso de los derechos.
- vi. Entonces se deben evaluar los potenciales efectos adversos que ese nuevo ejercicio es susceptible de generar. Por tanto, se solicita al Titular informar lo solicitado respecto del ejercicio de los DAA.
- vii. Se solicita presentar la evaluación ambiental asociada a la referida extracción de agua superficial desde el punto de vista de si
 - a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales, es decir, si se mantiene disponible el recurso aguas abajo del punto de extracción, a fin que se ejerzan los derechos de aprovechamiento de aguas de terceros (en cantidad y calidad), según sus usos.
 - b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y
 - d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero). Así entonces, de existir área de restricción, zona de prohibición o decreto de escasez, debe aportar los antecedentes que permitan descartar un impacto adverso o significativo.

4.10. Respecto del contenido de la Respuesta 4.6 a) de la Adenda, se solicita al Titular replantear su análisis, debido a que la **mayoría de los parámetros excede la condición basal** que el Titular establece y representa, como la Estación “APR Campusano La Estrella”. Cabe mencionar que las normas NCh 1.333 y NCh. 409 son sólo referenciales.

4.11. En atención a las observaciones del presente ICSARA, se reitera la solicitud al Titular profundizar y justificar claramente si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos hídricos, según lo establecido en el Artículo 6° del D.S. N° 40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a que no se evidencian suficientemente los análisis realizados del Artículo 11° de la Ley 19.300. Para dicho análisis y en atención al recurso hídrico, se debería considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) y determinar la significancia del impacto en orden a establecer:



- a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos,
 - b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales,
 - c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y
 - d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).
- 4.12. Respecto del punto 6.9 del Anexo 5 de la DIA, sobre la letra d) del artículo N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA, se solicita al Titular señalar si es que hay alguna norma secundaria de calidad ambiental que le aplique al proyecto, dado que señala que *“Las emisiones a generar por esta planta se encuentran por debajo de los máximos establecidos en las distintas normas de referencia, por tanto, no resulta relevante su análisis para estos efectos”*. En caso de que no le aplique alguna norma secundaria de calidad ambiental debe manifestarlo así.

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 4.13. En relación a la respuesta 4.19 de la Adenda, se solicita al titular aclarar si considera alguna restricción en los horarios punta, AM y PM, en los flujos proyectados de los vehículos asociados al proyecto tanto en fase de construcción como operación, entregando los antecedentes para descartar posibles afectaciones a la letra b) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012 MMA.
- 4.14. Respecto de lo señalado en el punto 4.20 de la Adenda, *“De las estimaciones realizadas, y en virtud de los datos expuestos, se infiere que las rutas utilizadas por el Proyecto, durante sus distintas fases, no se verán afectadas por el tránsito asociado a este, y que, por lo tanto, no se producirá un aumento relevante en los tiempos de desplazamiento ni una obstrucción restricción a la libre circulación para los usuarios regulares actuales de dichas rutas”*, sobre la fase de operación aclarar cual será el aumento considerando las actividades actuales, versus, las actividades considerando el proyecto.
- 4.15. En relación a la tabla 7 del anexo 2-6 de la Adenda, se solicita al titular aclarar el número de viajes anuales proyectados, e indicar como estos se distribuirían durante la fase de construcción, entregando los antecedentes para descartar afectaciones a la letra b) Art. 7 del D.S. N° 40/12 MMA.
- 4.16. En relación a la tabla 9 del anexo 2-6 de la Adenda, se solicita al titular especificar, cuales de estos viajes se generan a partir de la entrada en operación del proyecto y como estos interactúan con los grados de saturación de las vías del área de influencia, en los horarios punta mañana y punta tarde laboral.
- 4.17. Se solicita al titular señalar cuáles medidas de control para el flujo vehicular contempla, para la fase de construcción, en las vías cercanas que comparte con los grupos humanos del área de influencia, entregando los antecedentes para descartar afectaciones a la letra b) Art. 7 del D.S. N° 40/12 MMA.
- 4.18. Respecto a lo señalado por el Titular en el punto 4.21 de la Adenda, no da respuesta a lo consultado. Cabe señalar que, si bien el Titular señala que humus no genera olores estando estabilizado, se debe considerar el peor de los casos y, por lo tanto, en su traslado igual se deben tomar medidas como, por ejemplo, el trasladar el humus en un camión cerrado o cubierto, así como el medio de verificación asociado. Por lo tanto, se vuelve a reiterar que señale las rutas que serán utilizadas para el retiro de residuos y/o subproductos



provenientes de la PTAS de la Planta de Riles, indicando cómo esta acción puede afectar eventualmente a los sectores poblados, considerando posible emisión de olores. En relación al descarte de la letra d) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012 MMA, en lo referente a la emisión de olores en el área de influencia en los sectores habitados cercanos al emplazamiento del proyecto, se solicita al titular aclarar de qué forma verificará la eficiencia de las medidas señaladas para el control del olor, en los grupos humanos del área de influencia.

- 4.19. Respecto de la respuesta 4.22 de la Adenda, y respecto del punto 6.9 del Anexo 5 de la DIA, sobre la letra c) del artículo N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA, el titular señala *“En relación con la presencia de infraestructura social básica educación, salud y áreas comunitarias en general, que se localizan cercanas al Área de Influencia, los cuales no se verán afectados.”* No obstante, no se basa en ningún análisis para fundamentar lo señalado. Al respecto se solicita al Titular profundizar el análisis basándose de la mano de obra que aumentará el proyecto en fase de construcción y operación, y si dicho aumento podría no alterar el acceso o calidad bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.
- 4.20. Respecto de la respuesta 4.22 de la Adenda y respecto del punto 6.9 del Anexo 5 de la DIA, sobre la letra d) del artículo N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA, se solicita al Titular la distancia a la cual se encuentran deportivos, sedes vecinales y religiosas más cercanas al proyecto, así como de las fiestas que se realizan en la comuna y/o en el AI más cercanas al proyecto.
- 4.21. Respecto de la respuesta 4.22 de la Adenda, y respecto del punto 6.9 del Anexo 5 de la DIA sobre la letra d) del artículo N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA, complementar señalando cual es la organización indígena más cercana al proyecto.

Resumen

- 4.22. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de la **tabla 5.9 del presente ICSARA** de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación).

5. Fichas

En consideración a lo declarado en la DIA y Adenda, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

5.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Justificación de la Localización	
----------------------------------	--

5.2. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

[Nombre acción 1]		[Temporal permanente] o	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

5.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

5.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]
-----------------------	---

5.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

5.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	<i>[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión n]</i>	<i>[...]</i>

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

5.7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

5.8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

5.9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	
--	--

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
---	--

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

5.10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

del proyecto)	<i>evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>
---------------	--

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

5.11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>]

5.12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.</i>]
Lugar, forma y	<u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

oportunidad de implementación	<i>voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <u>Forma:</u> <i>[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Objetivo estratégico de promover el uso sustentable y estratégico del agua.

- 6.1. Con relación a lo señalado en la tabla 58 de la Adenda, sobre el “Manejo de Aguas lluvia mediante absorción natural del terreno” se solicita adoptar un Compromiso Ambiental Voluntario orientado a la incorporación de un sistema de acumulación de aguas lluvias asociado a un sistema de riego de las áreas verdes al interior del proyecto.

7. Compromisos Ambientales Voluntarios

- 7.1. Respecto del contenido de la Tabla 59 de la Adenda CAV – Monitoreo de niveles y calidad de las aguas subterráneas que aplicará en Fase de Operación, se solicita al Titular:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

- a) Aclarar el número de puntos (pozos) en donde se realizará el monitoreo de niveles y calidad de aguas subterráneas, pues el Titular identifica 4 puntos con sus Coordenadas UTM (m) Datum WGS84.
- b) Presentar una versión actualizada el CAV, según corresponda atendiendo la observación anterior.

7.2.Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido compromisos ambientales sectoriales, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de la **tabla 5.12 del presente ICSARA**.

8. Otras consideraciones

Residuos

8.1.Para las fases de Construcción y Operación, el operador del área residuos deberá cumplir con lo siguiente:

8.1.1.El titular deberá considerar que, en su generalidad, el manejo de residuos es de exclusiva responsabilidad del generador de los mismos, debiendo éste implementar una gestión de sus residuos sobre la base de un manejo diferenciado entre los tipos de residuos generados, los que son peligrosos de los que no lo son, privilegiando las alternativas de prevención, reúso y reciclaje por sobre las alternativas como el tratamiento y/o la disposición.

8.1.2.Respecto de los residuos domiciliarios generados en la fase de construcción, el titular deberá instalar contenedores con tapa hermética, distribuidos uniformemente en los sectores de la obra y en las instalaciones de faena, a fin de que los trabajadores dispongan los residuos domiciliarios en bolsas de basura herméticas, estos residuos deben ser retirados con frecuencia de, a lo menos, 2 a 3 veces por semana, con la finalidad de evitar descomposición de los restos de alimentos, por tanto, generación de malos olores y atracción de vectores sanitarios (moscas, ratones, otros insectos) evitando la generación de focos de insalubridad.

8.1.3.El titular deberá disponer los excedentes de movimiento de tierra, así como los de materiales empleados en la construcción (restos de hormigón, enfierraduras, materiales sintéticos, madera, etc.), en lugares autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, procediendo a informar del lugar seleccionado. El titular deberá considerar que la disposición de residuos en pozos de relleno solo permite residuos inertes de la construcción, es decir, residuos que no experimenten transformaciones fisicoquímicas ni microbiológicas, que sea insoluble, incombustible, no reactivo y que no afectará a otros materiales existentes en el pozo. El listado de los lugares autorizados aparece en www.asrm.cl.

8.1.4.En caso de producirse un accidente de derrame o descarga accidental de aceites, líquidos hidráulicos y/o combustible durante la fase de construcción, el titular debe recuperar y almacenar los residuos en tambores con tapa, en la bodega de residuos peligrosos, con piso impermeable, con control de derrame, bajo techo y señalizado, para luego ser dispuesto en sitios autorizados por esta Autoridad Sanitaria. Este tipo de residuos, por sus características, es considerado un residuo peligroso, por lo que, para proceder a su mejor manejo, eliminación y/o tratamiento en planta autorizada, el titular deberá dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. N° 148 de 2003 del MINSAL, que “APRUEBA REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS”.

8.2.En atención al contenido de la Respuesta 10.4 de la Adenda, se informa al Titular que independiente del CAV – Monitoreo de niveles y calidad de las aguas subterráneas que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

aplicará en Fase de Operación, con ocasión del proyecto, debe dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 1.238, de fecha 21 de junio de 2019 de la DGA, mediante la cual la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, dejando sin efecto la resolución Exenta N° 2.129 de 29 de julio de 2016 de la DGA y la Resolución Exenta N° 85 del 16 de enero de 2017 de la DGA, entre otras; y a la Resolución Exenta N° 453 publicada el 04 de mayo de 2020 de la DGA, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en los sectores hidrológicos de aprovechamiento común denominados Chicureo, Colina Inferior, Las Gualtatas, Lo Barnechea, Vitacura, Yali Alto, Tiltill, Chacabuco-Polpaico, Lampa, Colina Sur, Santiago Norte, Santiago Central, Puangue Alto, Puangue Medio, Cholqui, Popeta, Melipilla, La Higuera, Paine, El Monte Nuevo, Estero San Vicente, Yali Medio, Estero San Pedro, Estero Las Diucas, Pirque y Buin, de la Región Metropolitana de Santiago, instalar y mantener sistemas de medición y de transmisión de extracciones efectivas.

- 8.3. El Titular no da respuesta a lo señalado en el punto 3.9.1 de la Adenda, en cuanto *“establecer claramente, entre otras alternativas, la zona o superficie de infiltración”* de la disposición del 50% del caudal de la PTAS en caso de contingencia. Además, en atención a lo declarado *“(…) que considerará el 50% del caudal de la PTAS para otra alternativa de disposición en caso de contingencia, para lo anterior, se establece como alternativas una superficie de infiltración, determinada según D.S. N°236/1926 del Minsal”* y por tanto a la disposición de aguas tratadas mediante drenes de infiltración, el Titular debe tener presente dar cumplimiento al procedimiento de caracterización de las aguas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establece la Resolución Exenta N° 483 del 25 de mayo de 2017, que Aprueba Procedimiento Técnico para la Aplicación del Decreto Supremo 46/2002 MINSEGPRES (<http://www.sma.gob.cl/index.php/normas-de-emision>) y así determinar si el establecimiento emisor califica o no como fuente emisora, considerando entre otros procedimientos y según corresponda, la posterior presentación ante DGA RMS del respectivo Estudio de Vulnerabilidad de Acuífero, según lo señalado en el Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad de Acuíferos (DGA. 2004) establecido en la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas D.S. N°46/2002 MINSEGPRES.

9. Modificación del proyecto

- 9.1. En relación con los antecedentes presentado en la tabla 2 de la Adenda, se solicita la Titular aclarar si los considerandos corresponden a la RCA N° 615/2013 o RCA 710/2002, dado que el título de la tabla difiere de la columna “N° consideran RCA”. Además, deberá incluir el área de riego, gestión de humus, estanque de acumulación de agua de riego si dichos componentes fueron evaluados previamente y si existe cambio respecto de las RCAs anteriores, cabe señalar que, si no existe cambio, el titular deberá incluir la modificación, dejando en blanco los antecedentes asociados a las RCA anteriores. De acuerdo con lo anterior, se solicita presentar la tabla actualizada.

ítem	RCA Proyecto Existente	N° Considerando/ RCA	Modificación
------	---------------------------	-------------------------	--------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>

--	--	--	--

9.2. En relación con los antecedentes presentado en la tabla 2 de la Adenda el Titular debe indicar las modificaciones asociadas al área de riego, así como el manejo de humus, orujos y escobajos, residuos peligrosos, sustancias peligrosas, o cualquier otra modificación que señala en la DIA y Adenda, según corresponda.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/CLV

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157758959>